

Nota U.O.C

MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, 02 de octubre de 2025

Señor

Director Nacional de Contrataciones Públicas

Dr. Agustín Encina Pérez

Asunción, Paraguay

En representación de la Municipalidad de la Ciudad de MCAL JOSE FELIX ESTIGARRIBIA, en tiempo y forma, y en un todo de conformidad a lo impuesto por la Ley N° 7021/2022 me dirijo a Usted a fin de comunicar el INICIO DEL LLAMADO A **LMCN N° 11/2025 CON ID N° 468574 - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN** adjuntando los antecedentes requeridos que mencionan en la Resolución N° 230/2025;

Artículo 40. Documentaciones.

La comunicación que realice la convocante a la DNCP a través del SICP, a los efectos de la verificación y la difusión de los procedimientos de contratación, además del pliego de bases y condiciones particular, deberá remitir mínimamente la siguiente documentación:

- Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, suscripto por el responsable del área requirente o del técnico que las recomendó. En caso de que los mismos sugieran criterios de evaluación y/o condiciones de ejecución contractual, la fundamentación de tales sugerencias deberá formar parte del dictamen técnico.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o constancia de que la partida presupuestaria se encuentra en trámite de aprobación, según resulte pertinente;
- Constancia de plurianualidad, en caso de que la ejecución presupuestaria abarque más de un ejercicio fiscal;
- Acto Administrativo de la autoridad competente de la convocante por la cual se aprueba la convocatoria y el PBC del procedimiento de contratación;
- En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales;
- Dictamen de precio referencial y antecedente de Estimación de Costos.
- En los casos en que se disponga la utilización de Anticipo, remitir el dictamen de justificación, salvo que sea otorgado únicamente a MIPYMES.

La convocante será la responsable de contar con los registros, habilitaciones, permisos o autorizaciones exigidos por las normas de orden público, expedidos por la autoridad competente respectiva, cuando éstos sean necesarios atendiendo al objeto del procedimiento de contratación, los cuales serán remitidos con la comunicación para la difusión de la convocatoria.

La DNCP podrá solicitar requisitos adicionales, dependiendo del tipo de contratación a ser solicitado para la difusión de la convocatoria.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

También se menciona que en el mismo proceso para los efectos legales pertinentes :

La Justificación de la decisión de no otorgar un anticipo financiero en un proceso de licitación es crucial, especialmente en la administración pública, donde la principal preocupación es la protección del patrimonio estatal y la correcta ejecución del gasto.

Esta justificación se basa en la prudencia financiera, la legislación vigente (como la Ley N° 7021/2022 de Paraguay) y los principios de gestión del riesgo.

1. Principios de Prudencia Financiera y Riesgo de Ejecución

La decisión de no conceder un anticipo financiero se fundamenta en la necesidad de minimizar el riesgo que asume la Municipalidad,

privilegiando el principio de protección de los fondos públicos.

Protección del Patrimonio Público: El anticipo representa la entrega de fondos públicos a un tercero, antes de recibir cualquier contraprestación de bienes o servicios. La Municipalidad tiene la responsabilidad fiduciaria de proteger estos fondos.

Mitigación del Riesgo de Incumplimiento: El riesgo principal del anticipo es que el contratista/proveedor, tras recibir el dinero, incumpla el contrato, se declare insolvente o no lo utilice para los fines previstos. Al no otorgar el anticipo, el riesgo de ejecución recae inicialmente sobre el contratista/proveedor, quien debe demostrar capacidad financiera para iniciar los trabajos.

Garantía de Compromiso: Exigir que el contratista/proveedor inicie los trabajos con sus propios recursos demuestra su solidez financiera y su compromiso real con el proyecto, ya que su inversión inicial queda ligada al cumplimiento del contrato.

Evitar Costos Financieros Adicionales: Si bien el anticipo suele estar cubierto por una garantía (fianza o seguro), la gestión y el seguimiento de esta garantía representan un costo administrativo para la Municipalidad. Además, si el contrato se rescinde, la ejecución de la garantía puede ser un proceso largo y costoso.

2. Fundamentos Legales y Normativos (Referencia a la Ley N° 7021/2022)

Aunque la Ley de Suministro y Contrataciones Públicas de Paraguay (Ley N° 7021/2022) puede contemplar el anticipo, su no otorgamiento se justifica al ejercer una opción prudencial que se alinea con el espíritu de la norma.

Principio de Economía y Eficiencia: La no entrega del anticipo asegura que el flujo de caja del proyecto se mantiene bajo estricto control municipal, realizando pagos únicamente contra la verificación del avance físico o la entrega efectiva del bien o servicio (pago por avance/producto), garantizando la eficacia del gasto público.

No Obligatoriedad: La normativa de contratación pública generalmente no impone la obligatoriedad de otorgar el anticipo. Si el pliego de bases y condiciones establece claramente que no se dará, la decisión es perfectamente legal y es parte de la estrategia de gestión contractual de la entidad.

Mejor Control y Fiscalización: Al no existir un adelanto de fondos, la fiscalización de los recursos se simplifica, pues cada pago (o Certificado de Obra en caso de proyectos) corresponde a un trabajo ya realizado o verificado, facilitando la labor de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) y de los órganos de control.

3. Condiciones Específicas del Contrato (Justificación Específica)

La justificación debe vincularse a las características del objeto de la contratación:

Naturaleza del Servicio/Bien: Para la "Contratación de Servicios de Consultoría" (el caso más probable para la justificación), el anticipo se considera innecesario porque el consultor no suele requerir la compra de materiales costosos por adelantado; su inversión principal es el capital humano, que se cubre con los pagos periódicos por producto entregado (hitos).

La Municipalidad no otorgará el anticipo financiero debido a su firme compromiso con la prudencia financiera, la minimización de riesgos de incumplimiento y la simplificación de los procesos de fiscalización, asegurando que los fondos públicos se utilicen de manera eficiente y solo contra el progreso verificable del contrato.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.




C.P. Sonia B. Gamarra Roa
Encargada de UOC
Municipalidad de Mariscal Estigarribia